

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de febrero de 1960 por la que se establece la especialidad de Electrónica en los estudios de Formación Profesional Industrial y se aprueban los cuestionarios respectivos.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Incorporar las enseñanzas de Electrónica a los estudios de Oficial del grado de Aprendizaje Industrial, como una especialidad más de la rama Eléctrica.

Segundo.—Aprobar para las enseñanzas de referencia los adjuntos cuestionarios de Tecnología y Taller. Para el primer curso del grado de Aprendizaje y las restantes disciplinas no comprendidas en dichos cuestionarios se aplicarán los aprobados por Ordenes ministeriales de 2 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre) y de 15 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 8 de enero de 1959), para los estudios comunes de la rama Eléctrica.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

QUESTIONARIOS DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

Rama Eléctrica (especialidad de Electrónica)

GRADO DE OFICIAL INDUSTRIAL

Segundo curso:

Tecnología (seis horas semanales).

Significado e importancia de la Electrónica. Nomenclatura y terminología electrónica. Símbolos normalizados. Equipos electrónicos y elementos usados en ellos. Conductores y aislantes. Chapa magnética. Formas y medios de conexión de conductores. Principales tipos de conductores. Fusibles y aparatos de protección. Aisladores y elementos de soporte. Circuitos y símbolos eléctricos. Circuitos de corriente alterna. Relaciones de fase en circuitos serie y paralelo. Descripción de los generadores, motores y transformadores eléctricos. Conocimiento de los principales útiles y herramientas. Instrumentos y aparatos de medidas, verificación y comprobación. Prescripciones y normas de seguridad para prevenir el peligro en el trabajo con la corriente eléctrica. Lámpara diodo y triodo, uso y características.

Taller (dieciocho horas semanales).

Trabajos con chapa fina. Ejercicios de soldadura con estaño y metal. Construcción de bobinas y devanados. Interpretación de esquemas. Construcción de circuitos electrónicos sencillos. Medidas eléctricas de resistencias, corrientes y tensiones. Trazado de características del diodo y triodo.

Tercer curso:

Tecnología (cuatro horas semanales).

Circuito resonante. Unidades de alimentación. Transformadores. Rectificadores. Filtros. Vibradores dinamos y convertidores giratorios. Amplificación. El triodo; funcionamiento y características. Amplificadores clase A, B y C. El tetrodo; funcionamiento y características. El pentodo. Amplificadores de potencia. Micrófonos y altavoces. Amplificadores de radiofrecuencia; selectividad. Osciladores. Modulación, clases. Detección. La célula fotoeléctrica. El tubo de rayos catódicos. Oscilógrafos. Nociones sobre automatismos y Televisión.

Taller (veinte horas semanales).

Construcción de circuitos electrónicos más complejos: amplificadores de sonido, radios, televisores. Ajuste de amplifica-

dores de radiofrecuencia y de receptores. Medidas eléctricas. Medidas de impedancias y frecuencias. Uso y aplicaciones del oscilógrafo. Descripción y manejo de comprobadores. Voltímetro de válvula. Conocimiento, conservación y reparación de los aparatos e instrumentos del oficio. Trazado de características del tetrodo y pentodo.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Empleo por la que se dispone la confección del censo de industrias textiles algodoneras exceptuadas de la cotización del medio por ciento con que se nutre el Fondo del Subsidio de Paro.

Exceptuadas en la cotización del 0,50 por 100 para atender al Subsidio de Paro las Industrias Textiles Algodoneras, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 26 de noviembre de 1959, se estima necesario el actualizar el censo de la expresada industria a efectos de reconocimiento de la excepción y el derecho a poder acogerse en su día a los beneficios del Subsidio de Paro, establecido por Decreto de 13 de julio de 1940, disposiciones complementarias, y entre ellas, lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 1959.

Esta Dirección General en atención a lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la disposición adicional tercera de la Orden de 11 de diciembre de 1959 ha tenido a bien disponer:

Primero.—A efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 26 de noviembre de 1959, deberá confeccionarse el Censo de Industrias Textiles Algodoneras.

Segundo.—La clasificación de las Industrias Textiles Algodoneras y formación del Censo se efectuará por el Consejo Asesor de la Dirección General de Empleo, a propuesta de la Jefatura Nacional del Sector algodón del Sindicato Nacional Textil.

Tercero.—Para la inclusión en el censo precisará que las Empresas que se considera deben estar comprendidas lo soliciten mediante instancia, cuyo formato se adjunta, al Consejo Asesor, el cual resolverá de acuerdo con la propuesta del Sindicato Nacional Textil.

Cuarto.—El Censo estará compuesto de dos grupos:

a) Industrias que elaboran solamente algodón en sus modalidades de hilados, tejidos, ramo de agua y géneros de punto; y
b) Industrias que además del algodón utilizan otras fibras, siempre que la proporción de algodón consumida en relación con las otras fibras sea superior al 30 por 100.

Las empresas que consuman diversas fibras en forma independiente podrán únicamente acogerse a la exención para la sección de fábrica y obreros en ella empleados que utilicen exclusivamente algodón, a cuyo efecto deberán adjuntar a la solicitud relación por categorías del personal empleado en las distintas secciones, con expresión de la fibra que en cada una de ellas se utiliza.

Cuando los artículos producidos contengan distintas fibras quedarán únicamente exentas las industrias que consuman una proporción de algodón superior al 30 por 100 en relación con las otras fibras utilizadas.

Quinto.—A medida que por el Consejo Asesor se vaya acordando la inclusión en el censo, la comunicará a la Empresa, indicándole el número nacional y provincial que le haya correspondido, al objeto de que los haga figurar en los boletines de cotización (E-1), de Seguros Sociales, para justificar su exclusión en la aportación de la cuota del 0,50 por 100, con destino al Subsidio de Paro.

Sexto.—Una vez formado el censo, se confeccionarán por el Consejo Asesor los correspondientes Registros provinciales, que serán remitidos a las Delegaciones provinciales de Trabajo, a las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión y a las Jefaturas provinciales del Sindicato Textil.

Séptimo.—Contra los acuerdos en relación con la exclusión del censo procederá recurso ante esta Dirección General de Empleo, interpuestos en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1960.—El Director general, Marcial Polo.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.